

## **RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2861**

### **VALPARAÍSO, 27 de mayo de 2026**

#### **VISTOS:**

1. La Resolución Exenta Nº5685 de 6 de noviembre de 2015, que aprobó el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Civil Industrial y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta Nº2461 de 21 de junio de 2017, que aprobó el Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Civil Industrial y sus modificaciones;
3. Los Oficios Ord. Nº305/FACING/2022 de 7 de diciembre de 2022, Nº068/FACING/2024 de 27 de febrero de 2024 y N.º 163/FACING/2024 de 13 de junio de 2024 del Decano de Facultad de la Facultad de Ingeniería, a través del cual solicita modificaciones al Reglamento del Plan de Estudios de las Carreras adscritas al plan común de Ingeniería;
4. El Certificado del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería, que acredita que en su sesión ordinaria Nº188 de 7 de noviembre de 2022 se aprobaron los ajustes al Reglamento de Estudios de la carrera de Ingeniería Civil Industrial;
5. El Certificado del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería, que acredita que en su sesión ordinaria N.º 207 celebrada el 12 de junio de 2024, en el cual se adoptó el acuerdo de modificaciones al Reglamento de las carreras adscritas al plan común de Ingeniería de base científica;
6. El Acta del Consejo de Facultad de fecha 13 de marzo de 2024, emitida por la Secretaria de Facultad de la Facultad de Ingeniería, en que consta que en sesión Nº204 del Consejo de Facultad de Ingeniería realizada el día 13 de marzo de 2024, se aprobaron los ajustes al Reglamento de Estudios de la carrera de Ingeniería Civil Industrial;
7. El Decreto Exento N.º 1445 de 24 de marzo de 2011 y sus posteriores modificaciones, que delegó en diversas autoridades las facultades que indica;
8. El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento Nº2133 de 23 de noviembre de 2001;
9. El Decreto Exento N.º 900 de 3 de septiembre de 2024, que aprueba el Modelo Educativo de la Universidad de Valparaíso;

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N.º 147, de 1982; en el Decreto Exento N.º 1253 de 2017; en el D.U. N.º 275 de 2013; en el Decreto TRA N.º 315/6/2026.

#### **RESUELVO:**

- I. **INCORPÓRESE** en la Resolución Exenta Nº2461 de 21 de junio de 2017, que aprobó el Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Civil Industrial, el siguiente artículo transitorio:

**Artículo 57º:** Toda/o estudiante que curse alguna asignatura adscrita al Plan Común (Resolución Exenta N.º 2883 del 2023), se acogerá a lo señalado en los artículos 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 16º, contenidos en el Reglamento del Plan Común de Ingenierías de Base Científica.

- II. **MODIFIQUESE** la Resolución Exenta Nº2461 de 21 de junio de 2017, que aprobó el Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Civil Industrial, en los siguientes términos:

**Donde dice:**

**Artículo 18º:** Para las asignaturas del Plan de Estudios se exigirá una asistencia mínima del 50% de las sesiones efectivamente desarrolladas. Este requisito para la aprobación del curso.

**Debe decir:**

**Artículo 18º:** Para aprobar una asignatura el promedio ponderado final alcanzado deberá ser a lo menos 4,0, además, se exigirá una asistencia mínima del 50% de las sesiones efectivamente desarrolladas de cátedra y un 80% de asistencia para los talleres y laboratorios y prácticas.

Las calificaciones mencionadas se expresarán con una cifra decimal en la escala 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), aproximándose a la décima superior las centésimas iguales o superiores a 0,05 y despreciándose las inferiores.

**Donde dice:**

**Artículo 19º:** Se exigirá el 100% de asistencia a los talleres y laboratorios declarados en los respectivos programas de la asignatura.

**Debe decir:**

**Artículo 19º:** ELIMINADO.

**Donde dice:**

**Artículo 27º:** Para tener derecho a rendir una sumativa extraordinaria, se requiere tener una nota de presentación mayor o igual a 3,5 (tres y cinco décimas). La sumativa extraordinaria es obligatoria para todos los estudiantes habilitados para rendirla

**Debe decir:**

**Artículo 27º:** Los/as estudiantes cuyo promedio de evaluaciones parciales esté entre 3,0 (tres coma cero) y 3,9 (tres coma nueve) pueden rendir una evaluación sumativa extraordinaria. Para estos/as estudiantes la nota final se determinará con la siguiente ponderación: 70% nota de presentación y 30% correspondiente a la evaluación sumativa extraordinaria.

Los/as estudiantes cuyo promedio en las evaluaciones parciales sea igual o superior a 4,0, podrán rendir la prueba sumativa extraordinaria. La nota final se determinará con la siguiente ponderación: 70% nota de presentación y 30% correspondiente a la evaluación sumativa extraordinaria, no pudiendo acceder a otra evaluación, pudiendo aprobar o reprobar la asignatura.

En el caso que el/la alumno/a no se presente a dicha evaluación, la nota final de la asignatura será la correspondiente al promedio ponderado de las evaluaciones parciales.

**Donde dice:**

**Artículo 29º:** Tienen derecho a no dar la sumativa extraordinaria final quienes obtengan un promedio ponderado entre las notas del semestre igual o superior a 4,0 (cuatro y cero décimas) en escala de 1,0 a 7,0 junto con cumplir con el resto de los requisitos establecidos en la asignatura. No obstante lo anterior, quienes obtengan nota inferior a 4,0 (cuatro y cero décimas) en algún instrumento de evaluación indicado en el programa de la asignatura deberán rendir de forma obligatoria la sumativa extraordinaria.

**Debe decir:**

**Artículo 29º:** Los/as estudiantes cuyo promedio en las evaluaciones parciales sea igual o superior a 4,0 aprobarán la asignatura.

**Donde dice:**

**Artículo 52º:** Para optar al Grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería es requisito fundamental haber aprobado el total de las asignaturas previstas en el Plan de Estudios hasta el octavo semestre y una vez logrados los resultados de aprendizaje y desempeños claves propios de la(s) competencia(s) de la Licenciatura.

Cumplido este requisito, el/la directora/a oficiará a la Secretaría de Estudios de la Facultad para que se proceda al otorgamiento de la Licenciatura

La nota final de la Licenciatura será el promedio ponderado de las notas de la totalidad de las asignaturas obligatorias contenidas en el Plan de Estudios de los primeros ocho semestres.

**Debe decir:**

**Artículo 52º:** Para optar al Grado de Licenciado o Licenciada en Ciencias de la Ingeniería es requisito fundamental haber aprobado el total de las asignaturas previstas en el Plan de Estudios hasta el octavo semestre, excepto la Práctica I (EI1317), y una vez logrados los resultados de aprendizaje y desempeños claves propios de la(s) competencia(s) de la Licenciatura.

Cumplido este requisito, el/la directora/a oficiará a la Secretaría de Estudios de la Facultad para que se proceda al otorgamiento de la Licenciatura.

La nota final de la Licenciatura será el promedio ponderado de las notas de la totalidad de las asignaturas obligatorias contenidas en el Plan de Estudios de los primeros ocho semestres, excluida la asignatura EI1317 Práctica I.

III. **FÍJESE** el siguiente texto refundido del Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Civil Industrial, aprobado por el Resolución Exenta Nº2461 de 21 de junio de 2017, el que queda redactado de la siguiente manera:

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º:** El presente reglamento fija las normas generales y básicas que regularan el desarrollo curricular de la carrera de Ingeniería Civil Industrial, en adelante “la Carrera”, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Valparaíso, respecto del Plan de Estudios mediante Resolución Exenta 05685, de 2015, en adelante “Nuevo Plan de Estudios”.

**Artículo 2º:** Para ser alumno/a regular de la Carrera, el/la postulante deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2º del Decreto Exento 2133, de 2001, que aprueba el reglamento general de Estudios de la Universidad de Valparaíso o norma que lo reemplace.

**Artículo 3º:** Este Reglamento se aplicará a todos/as los/as estudiantes matriculados/as en la carrera de Ingeniería Civil Industrial de la Universidad de Valparaíso adscritos al Nuevo Plan de Estudios.

**Artículo 4º:** En todo lo que no esté contemplado en este Reglamento y que concierne al régimen de estudios, serán aplicables las normas contenidas en los Reglamentos General de Estudios de la Facultad de ingeniería y/o de la Universidad de Valparaíso.

Al/La Director/a de la Escuela de Ingeniería Industrial le compete la interpretación, implementación, información y actualización de las presentes disposiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de conflicto entre los reglamentos señalados en el primer párrafo de este artículo, el/la Decano/a de la facultad, con los antecedentes presentados por la Escuela de Ingeniería Industrial, elevará al Rector una propuesta de Interpretación, sentido y alcance para su resolución.

## **TÍTULO II DEL PLAN DE ESTUDIOS Y SU APLICACIÓN**

**Artículo 5º:** El Plan de Estudios de la Carrera conduce a la obtención del grado académico de Licenciado/a en Ciencias de la Ingeniería y del Título Profesional de Ingeniero Civil Industrial.

**Artículo 6º:** El plan de estudios de la Carrera es de carácter flexible con una duración de 11 semestres lectivos.

**Artículo 7º:** La estructura del Plan de Estudios está definida por asignaturas semestrales, sujetas a requisitos y con una carga horaria establecida según el sistema de Créditos Transferibles Institucional, que considera horas de docencia directa y trabajo autónomo del estudiante.

El Grado académico de Licenciado/a se obtiene con 240 créditos y el Título Profesional con 351 créditos.

**Artículo 8º:** Todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios, considerando sus actividades y requisitos, son obligatorias.

**Artículo 9º:** Se entiende por requisito aquella asignatura cuya aprobación es imprescindible para inscribir y cursar una asignatura que la requiere. Por tanto, bajo ninguna circunstancia se considerará su omisión. Es responsabilidad del Director/a de Escuela velar por su cumplimiento.

**Artículo 10º:** El Plan de Estudios de la Carrera se estructura en cuatro ejes curriculares: Ciencias Básicas, Ciencias Sociales y Humanidades, Ciencias de la Ingeniería e Ingeniería Aplicada. El Plan de Estudios comprende asignaturas teóricas, teórico-prácticas y prácticas.

Para la Licenciatura, las competencias se componen de 2 niveles de dominio y para el Título Profesional, los ejes curriculares se componen de 3 niveles de dominio.

### **TITULO III DE LAS ASIGNATURAS**

**Artículo 11º:** Antes del inicio de cada semestre académico, el/la estudiante deberá formalizar la matrícula y la inscripción de las asignaturas y/o actividades académicas semestrales, cumpliendo la secuencia y esquema de los requisitos señalados en el Plan de Estudios.

Los/as estudiantes que ingresan al Primer Semestre de la Carrera quedarán automáticamente inscritos en todas las asignaturas de ese semestre.

**Artículo 12º:** El/La estudiante deberá inscribir las asignaturas de menor nivel reprobadas o pendientes de periodos anteriores, en la primera oportunidad que éstas sean impartidas, respetando horarios y requisitos.

**Artículo 13º:** Respetando el orden de prioridades establecidas en el artículo anterior y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de la Carrera, no se aceptarán inscripciones de asignaturas si existiere superposición horaria.

**Artículo 14º:** Durante todos y cada uno de los semestres de la carrera después del primero, el alumno deberá inscribir hasta la cantidad de créditos establecidos para cada uno de ellos. No obstante, en caso debidamente fundamentado, el/la Directora/a, podrá autorizar la inscripción de un número mayor o menor de créditos, sin exceder de 30 créditos semestrales y 60 anuales inscritos.

**Artículo 15º** Será responsabilidad del/la académico/a, entregar durante la primera sesión, a lo menos el programa, el cronograma y la planificación de la asignatura. De forma similar, deberá entregar a los/as estudiantes los criterios y las pautas de evaluación e informarles sobre el plazo y el procedimiento para apelar con respecto a las calificaciones de cada evaluación.

El programa de la asignatura y la planificación didáctica, indican los resultados de aprendizaje y desempeños claves para finalizar cada nivel de competencia.

**Artículo 16º:** Las clases y evaluaciones sólo pueden ser realizadas por el/la o los/as académicos/as de la asignatura, o por un académico designado por el/la directora/a o Jefe de Carrera para su reemplazo. En ningún caso un/a estudiante o funcionario/a no académico puede dictar clases o supervisar evaluaciones en reemplazo de un profesor.

**Artículo 17º:** El tiempo máximo de permanencia de los/as estudiantes en la carrera será de dieciocho semestres. Vencido el plazo, el estudiante deberá revalidar las asignaturas o someterse a nuevas

exigencias curriculares, en conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de la Universidad.

#### **TITULO IV DE LA ASISTENCIA**

**Art. 18º:** Para aprobar una asignatura el promedio final alcanzado deberá ser a lo menos 4,0, además, se exigirá una asistencia mínima del 50% de las sesiones efectivamente desarrolladas de cátedra y un 80% de asistencia para los talleres y laboratorios y prácticas.

Las calificaciones mencionadas se expresarán con una cifra decimal en la escala 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), aproximándose a la décima superior las centésimas iguales o superiores a 0,05 y despreciándose las inferiores.

**Artículo 19º:** ELIMINADO

**Artículo 20º:** El/La estudiante que no cumpla con los requisitos mínimos de asistencia establecidos en los artículos 18º y 19º del presente Reglamento reprobará la asignatura con nota 1,0 (uno y cero décimas).

#### **TITULO V DE LAS EVALUACIONES**

**Artículo 22º:** En cada asignatura del Plan de Estudios deberá efectuarse semestralmente a lo menos tres actividades evaluadas.

Se consideran actividades evaluadas: prueba integral, evaluación sumativa, seminario, taller, presentación oral, pruebas de laboratorio y otras establecidas en el programa de asignatura.

Además, el Comité Curricular evaluará el avance de los niveles de dominio, de resultados de aprendizaje y de desempeños claves al finalizar cada nivel de competencia.

**Artículo 23º:** Las actividades evaluadas, sus respectivas ponderaciones y la fecha de su realización forman parte de la planificación de las asignaturas. En casos excepcionales, el/la profesor/a podrá cambiar la fecha de las evaluaciones, informando oportunamente esos cambios a los/as estudiantes y al Jefe de Carrera, a través del medio de comunicación oficial de la Escuela.

**Artículo 24º:** Los estudiantes tendrán acceso a las evaluaciones corregidas, las pautas de evaluación y ser informados de los criterios utilizados para su calificación. El/La profesor tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para entregar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones.

Si una evaluación se tomare en un plazo menor al estipulado, el/la profesor/a debe entregar los resultados de toda evaluación previa a ella, al menos tres días antes de la siguiente actividad evaluada.

Los/as estudiantes tienen derecho a solicitar, por escrito, la corrección de todas las instancias de evaluación, siempre y cuando, haya sido realizada con un medio no modificable. Para dicha solicitud, dispondrán de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde la fecha de entrega de los resultados de la respectiva evaluación. Este mismo plazo tendrá el/la profesor/a para dar respuesta a dichas solicitudes.

**Artículo 25º:** La falta de presentación oportuna del/de la estudiante a una evaluación será sancionada con nota 1,0 (uno y cero decimas) salvo que exista una causa de impediente grave, debidamente justificada, tal como queda establecido en el artículo 21º de este Reglamento. En este caso el/la estudiante tendrá derecho a rendir por solo una vez, una actividad recuperativa evaluada de solo una evaluación.

En el caso de no cumplir la actividad recuperativa por motivos justificados, se podrá reprogramar una nueva fecha por única vez. Si quien solicitó la reprogramación de la evaluación no concurriera en esta oportunidad, se calificará con nota 1,0 (uno y cero décimas).

**Artículo 27º:** Los/las estudiantes cuyo promedio de evaluaciones parciales esté entre 3,0 (tres coma cero) y 3,9 (tres coma nueve) pueden rendir una evaluación sumativa extraordinaria. Para estos estudiantes la nota final se determinará con la siguiente ponderación: 70% nota de presentación y 30% correspondiente a la evaluación sumativa extraordinaria.

Los/as estudiantes cuyo promedio en las evaluaciones parciales sea igual o superior a 4,0, podrán rendir la prueba sumativa extraordinaria. La nota final se determinará con la siguiente ponderación: 70% nota de presentación y 30% correspondiente a la evaluación sumativa extraordinaria, no pudiendo acceder a otra evaluación, pudiendo aprobar o reprobar la asignatura.

En el caso que el/la alumno/a no se presente a dicha evaluación, la nota final de la asignatura será la correspondiente al promedio ponderado de las evaluaciones parciales.

**Artículo 28º:** La nota final de cada asignatura, se calculará ponderando el promedio de las evaluaciones semestrales en un 70% y la nota de la sumativa extraordinaria en un 30%. La nota final se calculará como se acaba de indicar, solamente si la nota de la sumativa extraordinaria es igual o superior a 3,0 (tres y cero decimas). En caso contrario, la nota final será igual a la nota de la sumativa extraordinaria.

**Artículo 29º:** Los/as estudiantes cuyo promedio en las evaluaciones parciales sea igual o superior a 4,0 aprobarán la asignatura.

**Artículo 30º:** Las sumativas extraordinarias escritas y sus respectivas pautas de evaluación para las diferentes asignaturas serán retenidas por la Escuela durante un semestre académico. No obstante, los/as estudiantes tienen acceso a revisar su instrumento de evaluación corregido y solicitar corrección, si procediere, como se indica en el artículo 24 de este Reglamento.

**Artículo 31º:** En caso de una sumativa extraordinaria se realice de forma oral, para su realización deberá conformarse una comisión integrada por al menos 3 académicos de la Escuela, quienes una vez finalizada la actividad deberán entregar a la Dirección el acta respectiva.

## **TITULO VI DE LA HONESTIDAD ACADÉMICA**

**Artículo 32º:** Todo/a estudiante al ingresar a la universidad, asume derechos y deberes para sí y para con la Escuela, en lo que respecta a las actividades académicas y administrativas que conducen a un grado y/o título. Por esta razón, se espera que los/as estudiantes reciban y observen conductas éticas en esas actividades, en el periodo que permanecen tales como:

- a) En relación a las evaluaciones, a excepción que se indiquen otras condiciones, los/as estudiantes deben realizar sus trabajos en forma autónoma e independiente, respecto de otras personas o recursos, en los plazos establecidos. Esto demostrará las competencias desarrolladas. Además el estudiante, como persona íntegra deberá ser responsable de salvaguardar la privacidad de los trabajos desarrollados.
- b) El/La estudiante deberá, en toda situación, entregar información fidedigna de él y de los conocimientos que requiera acreditar y desarrollar.

**Artículo 33º:** Sin perjuicio del Artículo 32º, este Reglamento establece sanciones a quienes incurren en conductas inadecuadas, durante su permanencia como estudiante y/o egresado/a en las actividades académicas.

**Artículo 34º:** Se establecen como conductas inadecuadas, las siguientes:

- a) Utilizar información no autorizada durante una evaluación, prueba, disertación, etc., independiente del mecanismo de comunicación a utilizar, sea verbal o escrito, por medio electrónico, corporal o de cualquier otro tipo, independiente de la materia a revisar.

- b) Utilizar dispositivos no autorizados como celulares, audífonos, reproductores de cualquier naturaleza, calculadoras, etc., independiente de la materia a evaluar, así como software, archivos y medios de almacenamiento no autorizados durante una evaluación en computador.
- c) Copia o plagio académico, en la presentación de trabajos y de otro tipo de información, que no sea del estudiante, dando la impresión que es de su autoría, de igual forma, no citar las fuentes externas de información utilizadas en el desarrollo del trabajo,
- d) Suplantar la identidad de un/a estudiante, o permitir ser suplantado en el desarrollo de cualquier evaluación.

Presentar documentos falsificados o adulterados, relacionados con alguna actividad académica y/o administrativo.

**Artículo 35º:** El/la profesor/a de la evaluación en desarrollo, deberá informar al/la estudiante y Jefe de Carrera por escrito, pudiendo ser por correo electrónico, las conductas inadecuadas observadas durante una evaluación.

El/La Jefe de Carrera consignará la falta en la ficha académica del/la estudiante y elevará la información a la Dirección.

**Artículo 36º:** Cuando un/a estudiante presenta conductas transgresoras durante actividades académicas se pueden aplicar las siguientes sanciones:

- a) La asignación de la nota 1,0 (uno y cero décimas) como resultado de la evaluación. Esta acción será llevada a cabo por el responsable de la evaluación al momento de detectar la transgresión, sea que esto se detecte durante el desarrollo de la evaluación, o después del término de la misma.
- b) Conforme a lo indicado en el Decreto Exento N° 0610/83, la Dirección de la Escuela y el Consejo Académico de la Escuela podrán aplicar otras sanciones, según el procedimiento establecido en dicho decreto o norma que lo reemplace.

**Artículo 37º:** Todas las conductas inadecuadas observadas antes o durante el desarrollo de las actividades académicas serán consideradas como antecedentes al momento que el estudiante realice solicitudes vinculadas a su condición curricular.

## **TITULO VII DE LAS PRÁCTICAS**

**Artículo 38º:** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por Práctica las labores, actividades o trabajo, remunerado o no, por parte de un/a estudiante en una organización o empresa, realizados con el propósito de aplicar los conocimientos adquiridos en el transcurso de la carrera y conocer la realidad laboral relacionada con la profesión.

**Artículo 39º:** La práctica I es de carácter vinculante con el entorno laboral y profesional, cuyo objetivo es que el/la estudiante sea capaz de desarrollar actividades de colaboración en los procesos productivos, administrativos y/o constructivos de la empresa.

**Artículo 40º** La práctica I deberá contar con una duración mínima de 240 (doscientas cuarentas) horas de trabajo, equivalente a 9 créditos, en los que se considera la carga del/la estudiante de su tiempo de trabajo en terreno y el tiempo de supervisión que tendrá por parte de un(os) académico(s).

**Artículo 41º:** La práctica II es de carácter profesionalizante, cuyo objetivo es que el/la estudiante sea capaz de aplicar formalmente los conocimientos adquiridos durante su formación en las áreas de diseño, operación, innovación, desarrollo, investigación y/o gestión en una empresa u organización.

**Artículo 42º** La duración de la segunda práctica no podrá ser inferior a dos meses, con un mínimo de 324 (trescientos veinticuatro) horas de trabajo, equivalente a 12 créditos, en los que se considera la carga

del/la estudiante de su tiempo de trabajo en terreno y el tiempo de supervisión que tendrá por parte de un(os) académico(s)

**Artículo 43º:** La realización y reconocimiento de las Prácticas se regirá por las normas específicas que fije el Consejo de Escuela, estableciéndose en ellas, a lo menos:

- a) El/La estudiante podrá buscar y proponer a la Escuela la empresa o lugar para realizar la Práctica. En la propuesta el/la estudiante indicará la tarea que le asignará la empresa.
- b) La Escuela, a través de un/a Coordinador/a de Prácticas evaluará si la propuesta de Práctica se ajusta a las especificaciones y requerimientos técnicos que se hayan establecido, aprobado o rechazando la propuesta.
- c) El/La Coordinador/a de Prácticas velará para que, en la realización de la misma, se cumplan los objetivos establecidos.
- d) Concluida la Práctica, el/la estudiante deberá entregar los informes y documentos que la Dirección establezca, además de realizar una Presentación formal de las tareas y funciones desarrolladas.
- e) El/La Coordinador/a evaluará lo realizado en la Práctica y resolverá si da por cumplida o no cumplida la práctica.
- f) Para efecto de los registros de notas y su valoración en la nota final de la Carrera según lo dispone el artículo 55º, una Práctica se tratará como asignatura.

## **TITULO VIII DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

**Artículo 44º:** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por Trabajo de Titulación una actividad consistente en la ejecución de un trabajo que involucre el desarrollo o aplicación autónomas y original de áreas disciplinares vinculadas a la Ingeniería Industrial. El trabajo puede realizarse con hasta un máximo de dos participantes.

**Artículo 45º:** El resultado del trabajo deberá materializarse, necesariamente, a través de un informe escrito denominado Trabajo de Título, el cual incluirá todos los antecedentes, descripciones, métodos, resultados y otros elementos que demuestren que es una solución viable a un problema de ingeniería.

**Artículo 46º:** El Trabajo de Título deberá ser aprobado en común acuerdo por la Comité de Trabajo de Título de la Escuela de Ingeniería Industrial y ratificado por el/la Presidente de ésta, a través de las instancias que disponga para ello. Para tal efecto, el o los postulantes deberán presentar una propuesta según las formas y procedimientos que la Dirección establezca. Una vez aprobada la propuesta, el tema queda inscrito a nombre de los postulantes.

El Comité de Trabajo de Título estará compuesto al menos por el/la directora/a de Escuela de Ingeniería Industrial, quien actuará como Presidente, los/as Jefes de Carrera y los/as Coordinadores/as de Trabajo de Título; pudiendo contar con la participación de académicos invitados.

**Artículo 47º:** El desarrollo del Trabajo de Título deberá ser realizado bajo tutela y asesoría de un/a Profesor/a Guía, en el marco de las asignaturas Proyecto de Título I y II. Dicho profesor/a guía será designado por el Comité de Trabajo de Título mencionado en el artículo anterior.

**Artículo 48º:** Será requisito fundamental para inscribir y cursar la asignatura Proyecto de Título I, la aprobación de 309 créditos y la Práctica I, de acuerdo a lo indicado en el Nuevo Plan de Estudios. Además, deberá tener la aprobación del tema presentado y la asignación de un/a profesor/a guía para dicho tema, de acuerdo al calendario académico del periodo respectivo.

**Artículo 49º:** El/La Coordinador/a de Trabajo de Título publicará al inicio del semestre el Calendario para las asignaturas de Proyecto de Título I y II, donde se indicarán las siguientes fechas de entrega:

- Informe de Avance: 6 semanas a contar del Inicio del semestre

- Informe Final: 12 semanas a contar del Inicio del semestre
- Presentación Final: Las últimas 3 semanas del semestre

**Artículo 50º:** Las asignaturas Proyecto de Título I y II serán aprobadas siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones y formas:

- Para ambas asignaturas, los/as estudiantes deberán presentar al Coordinador/a de Trabajos de Título, un informe de avance en la fecha estipulada en el calendario correspondiente. El informe de avance contendrá una síntesis del trabajo realizado desde el comienzo del semestre y los antecedentes relevantes que considere necesarios, así como contar con la aprobación del/la profesor/a guía.
- El trabajo debe contar con un grado de avance significativo de al menos un 50% al finalizar Proyecto de Título I y 100% para Proyecto de Título II. Los alcances y contenidos de cada avance, serán detallados en el programa de cada asignatura.
- Los/as estudiantes deberán presentar al/a la Coordinador/a de Trabajos de Título, dos copias de su informe final, cuya revisión y evaluación estará a cargo del/la profesor/a guía y el/la profesor informante, quienes deberán entregar las observaciones y calificación en un plazo no superior a 15 días corridos en una escala de 1,0 (uno y cero décimas) a 7,0 (siete y cero décimas)
- Una vez entregadas las observaciones y calificaciones, el/la estudiante deberá corregir y entregar al/a la Coordinador/a de Trabajos de Título una copia de su informe final dentro de un plazo de 15 días corridos. La no presentación por parte de los alumnos de los informes de avance y finales, implicará la reprobación de la asignatura.
- Los/las estudiantes deberán realizar una Presentación Pública final sobre el avance del Trabajo de Título, la cual contará con una comisión evaluadora, conformada no menos de tres profesores/as designados por la Dirección, donde obligatoriamente estarán incluidos el/la Profesor Guía y el/la profesor Informante. En dicha presentación, se harán presentes las observaciones a lo presentado, los aspectos necesarios a corregir y las materias necesarias para completar el trabajo.
- El/La estudiante aprobará las asignaturas Proyecto Título I y II, siempre y cuando haya obtenido una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro y cero décimas) en cada una de las instancias antes señaladas. En el caso de que alguna de las evaluaciones cuente con una calificación inferior de los/las evaluadores, el/la o los/las postulantes deberán corregir el trabajo y presentarlo nuevamente en el siguiente semestre.

**Artículo 51º:** Los procedimientos y formas requeridas para el correcto desarrollo del proceso de Titulación, serán establecidos mediante resolución por el/la directora/a de la Escuela, con el acuerdo de la Comisión de Trabajos de Título debiendo informar tanto a los/las estudiantes como a los/las profesores de sus finalidades y características.

## **TITULO IX**

### **DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y DEL TÍTULO PROFESIONAL**

**Artículo 52º:** Para optar al Grado de Licenciado o Licenciada en Ciencias de la Ingeniería es requisito fundamental haber aprobado el total de las asignaturas previstas en el Plan de Estudios hasta el octavo semestre, excepto la Práctica I (EII317), y una vez logrados los resultados de aprendizaje y desempeños claves propios de la(s) competencia(s) de la Licenciatura.

Cumplido este requisito, el/la Directora/a oficiará a la Secretaría de Estudios de la Facultad para que se proceda al otorgamiento de la Licenciatura.

La nota final de la Licenciatura será el promedio ponderado de las notas de la totalidad de las asignaturas obligatorias contenidas en el Plan de Estudios de los primeros ocho semestres, excluida la asignatura EII317 Práctica I.

**Artículo 53º:** Para optar al Título de Ingeniero/a Civil Industrial se requiere:

- a) Estar en posesión de la Licenciatura en Ciencias de la Ingeniería
- b) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas y estipulaciones del Plan de Estudios de la Carrera, y una vez adquiridos todos los resultados de aprendizaje y desempeños claves del mapa de progreso de las competencias del Perfil de egreso.
- c) Haber realizado y aprobado las dos Prácticas obligatorias del Plan de Estudios
- d) No tener obligaciones pendientes de ningún tipo con la Universidad

Satisfechos estos requisitos, el/la directora/a oficiara a la Secretaría de Estudios de la Facultad para que se proceda al otorgamiento del Título Profesional.

**Artículo 54º:** La nota final de Titulación y del Grado Académico se calculará considerando el promedio ponderado de las asignaturas en función del número de éstas según lo establecido en el Modelo Educativo de la Universidad de Valparaíso.

## TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 55º:** Todo/a estudiante adscrito al Antiguo Plan de Estudios (DEXE 3104/2004) que deba cursar una asignatura en el Nuevo Plan de Estudios (REXE 5685/2015) se registrará en el particular por lo que establece el presente reglamento.

**Artículo 56º:** Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por el/la Decano/a con Informe de la Dirección de la Escuela.

**Artículo 57º:** Toda/o estudiante que curse alguna asignatura adscrita al Plan Común (Resolución Exenta N.º 2883 del 2023), se acogerá a lo señalado en los artículos 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 16º, contenidos en el Reglamento del Plan Común de Ingenierías de Base Científica.

IV. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su total tramitación.

## ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

MAW/VSM/ASB/CMB/psp

Andrés  
Sepúlveda  
Virginia  
Sanchez  
Montoya

Maria  
Marcela  
Alvina Walker

Firmado digitalmente  
por Maria Marcela  
Alvina Walker  
Fecha: 2026.06.24  
16:08:25 -04'00'

**MARCELA ALVIÑA WALKER**  
VICERRECTORA ACADÉMICA  
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

**DISTRIBUCIÓN:** FISCALÍA GENERAL – VICERRECTORÍA ACADÉMICA – UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ACADÉMICA – DECANATO FACULTAD INGENIERÍA – SECRETARÍA DE FACULTAD INGENIERÍA – SECRETARÍA DE ESTUDIOS FACULTAD INGENIERÍA – DIRECCIÓN ESCUELA DE INGENIERÍA CIVIL INDUSTRIAL – DTIC – UNIDAD DE TRANSPARENCIA.